

LA PLATA, 25 OCT 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-461/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

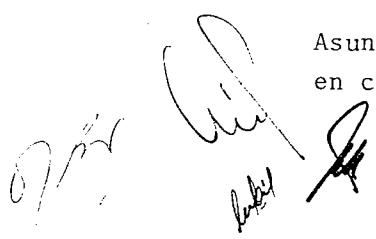
ARTICULO 1.- Suprímese, como organismo descentralizado de ----- la Provincia, al Mercado General de Haciendas de Avellaneda, cuyas características, misiones y funciones se encuentran reguladas por la Ley 7336.

ARTICULO 2.- Suprímese de la Planilla Anexa 1 de la Ley ----- 9869 el cargo de Vocal-Director del Mercado General de Haciendas de Avellaneda.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 2 de la ----- Ley 8404 -Fondo Agrario Provincial- por el siguiente:

- e) Producido proveniente de la actividad de los Mercados de Administración Centralizada dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios.

El Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Asuntos Agrarios- establecerá las sumas a percibir en concepto de:



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

9874

2.-

1. Derecho de piso.
2. Derecho de compra.
3. Concesiones y permisos.
4. Locaciones.
5. Servicios especiales que se presten.
6. Venta de guano.

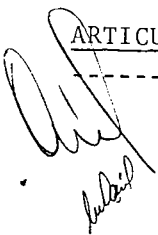
ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la -  
----- estructura orgánico funcional del Ministerio de  
Asuntos Agrarios con el objeto de adecuarla a las disposicio-  
nes de la presente ley, pudiendo crear, transferir y suprimir  
organismos y dependencias. Asimismo podrá realizar las adecua-  
ciones presupuestarias que resulten necesarias con el mismo -  
fin, sin alterar el balance financiero respectivo. Las adecua-  
ciones mencionadas deberán efectuarse dentro del plazo de se-  
senta (60) días.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá el destino a dar a  
----- los fondos y créditos pertenecientes al organis-  
mo que se suprime por la presente ley.


ARTICULO 6.- Derógase la Ley 7336.  
-----

ARTICULO 7.- La presente ley entrará en vigencia el 1° de No-  
----- viembre de 1982.

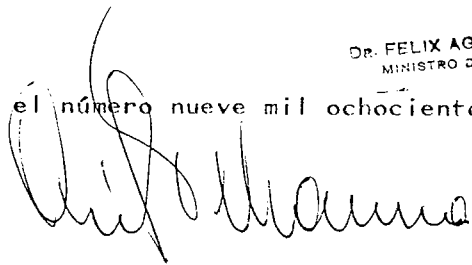
ARTICULO 8.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-  
----- tro y Boletín Oficial y archívese.





  
DR. FELIX AGUSTIN BERECIARTUA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos setenta y --  
cuatro (9.874).



FUNDAMENTOS

Por la presente ley se suprime el Mercado General - de Haciendas de Avellaneda como ente con capacidad de persona jurídica de derecho público y privado, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, comercial y financiero.

Conforme a los objetivos políticos nacionales expli- citados a través del Decreto Número 1063/81, entre los que ca- be citar la conveniencia de centralizar funciones políticas y normativas en la Administración Central, y considerando la -- disminución en los últimos años del nivel operativo del Merca- do General de Haciendas de Avellaneda, se advirtió la conve- niencia de transferir el Mercado de referencia al área de ci- ta, en jurisdicción del Ministerio de Asuntos Agrarios.

HONORABLE CAMARA DE LEGISLADORES  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES